

# Estructura socioeconómica de la Diócesis zamorana en la segunda mitad del siglo XVIII<sup>1</sup>

MARÍA AUXILIADORA SEVILLA PÉREZ

La Iglesia del S. XVIII era, como afirma Callahan<sup>2</sup>, una Iglesia Real, modelada por los Borbones para que se adaptase a su política, especialmente a partir del reinado de Carlos III, quien usó de sus poderes para crear un estamento eclesiástico que aceptase en gran medida la visión real del papel de la Iglesia en el programa reformista. El clero pasó a ser considerado como una especie de funcionariado religioso que desarrollaba la política utilitaria formulada por el Estado.

El mapa eclesiástico peninsular estaba formado por 60 diócesis (8 arzobispados<sup>3</sup> y 52 obispados); 648 dignidades, 1.768 canongías, 216 pensiones y 200 medias pensiones en las Catedrales y Colegiatas, siendo el número de éstas 64; los párrocos eran 16.481<sup>4</sup>.

Por supuesto este grupo no era homogéneo ni social ni cultural<sup>5</sup>, ni económicamente. En este último aspecto la diferencia entre el clero alto y el clero bajo era tan sustancial como en el resto de la sociedad española. La fuente más importante de ingresos era el diezmo, que variaba según las cosechas, existiendo también beneficios simples y fundaciones piadosas, pero todos los ingresos se veían notablemente disminuidos por una serie de contribuciones que había que satisfacer al Estado y a la administración eclesiástica, romana o nacional, tales como anualida-

<sup>1</sup> Este artículo es un avance de la tesis doctoral realizada por la autora, de inminente lectura.

<sup>2</sup> W. J. CALLAHAN: *Iglesia, poder y sociedad en España. 1750-1874*, Ed. Nerea, Madrid, 1989, 13 y ss.

<sup>3</sup> Toledo, Sevilla, Santiago de Compostela (a esta provincia eclesiástica pertenecía la diócesis de Zamora), Granada, Burgos, Tarragona, Zaragoza y Valencia.

<sup>4</sup> Cf. F. RUIZ: "La población española en los tiempos modernos", rev. *Cuadernos de Historia, anexos de Hispania* n.º 1, 189-202; CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, 1834, 2 vols; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, E. Ariel, Madrid, 1976, 359-60. *Idem*, *Carlos III y la España de la Ilustración*, Ed. Alianza, Madrid, 1988, 145; DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA (D.H.E.E.), voz *Demografía eclesiástica*, T. II, 683-733, especialmente 687 y cuadro n.º 48. C. CORONA, en cambio da otras cifras citando el censo de 1797 publicado en 1803.

<sup>5</sup> Se formaban en Universidades (los que llegaban a clero alto, especialmente los obispos y los canónigos), seminarios y la mayor parte de los párrocos en las escuelas de latinidad. W. CALLAHAN: *o.c.*, 21.

des, subsidios episcopales, pensiones, fondos de beneficencia, pagos mensuales, etc. Este sistema económico fue desapareciendo a lo largo del S. XIX en su mayor parte.

## 1. LOS OBISPOS

Formaban una élite religiosa que asumió la responsabilidad de aplicar en sus diócesis las directrices de la Corona y, en menor medida, las del Nuncio papal en Madrid.

Acceptaron la autoridad real porque era el único medio para lograr la Reforma de la Iglesia que tanto anhelaban. Por eso “como su única esperanza de reforma radicaba en la autoridad del Gobierno de Carlos III, —escribe Herr— apoyaron su regalismo. El Rey empleó la autoridad ganada en el Concordato de 1753 para ascender a miembros del clero partidarios de su política ... el regalismo, en los asuntos religiosos era considerado un instrumento de reforma”<sup>6</sup>. Bajo el reinado de este monarca se utilizaron todos los poderes al alcance del Estado para conseguir crear un estamento eclesiástico que aceptase en gran medida la visión real del papel de la Iglesia, afirma Callahan<sup>7</sup>. Uno de esos poderes fue la selección y nombramiento de obispos, que siempre se consideró un asunto de gran importancia; se tenían en cuenta factores políticos, a pesar de que los Reyes de España siempre tuvieron como caso de conciencia elegir a los más idóneos<sup>8</sup>. A partir de los sucesos de 1766-7 se tendió a excluir de las sedes episcopales a los que hubieran tenido alguna relación con los jesuítas o seguido sus doctrinas.

Su educación, riqueza y cultura les constituyeron en una minoría privilegiada que los separaba del clero rural, más pobre y menos educado. Sin embargo, nunca fueron un coto aristocrático, aunque la mayoría procedía de la nobleza media e inferior<sup>9</sup>. Barrio Gozalo, en su serie sobre los obispos como una élite de poder

<sup>6</sup> R. HERR: *España y la Revolución del siglo XVIII*, Ed. Ariel, Madrid, 1963, 29.

<sup>7</sup> W. CALLAHAN: *o.c.*, 29. Aunque esta tendencia venía de lejos, como afirma KOENIGSBERGER: “El patronazgo de la Iglesia era una de las armas más efectivas y celosamente guardadas para mantener el control sobre el Imperio. No había mejor ni más barata manera de recompensar servicios fieles a soldados y consejeros ..... o de vincular a un noble importante a la Casa Real”, *The Practice of Empire*, Ed. Itaca, Madrid, 1969, 49, recogido en P. FERNÁNDEZ NAVARRETE: *Conservación de Monarquías y discursos políticos*, Imprenta Real, 1626, Edición y estudio preliminar de Michael D. Gordon, Ed. I.E.F., Ministerio de Hacienda, Madrid, 1982, 229.

<sup>8</sup> Lo que no fue óbice para que como afirma L. FERNÁNDEZ MARTÍN: “... manejando estos nombramientos como palancas de su política para premiar, atraer o comprar a personajes de gran peso local (...). ...sin olvidar las finalidades pastorales que siempre se tuvieron en cuenta al escoger a las personas, se miraba también a los aspectos económicos del nombramiento para cumplir deberes de gratitud o de interés político”, “La provisión de diócesis y abadías en la Corona de Aragón, 1557-1564”, *rev. Hispania Sacra*, n.º 68, vol. 33 (1981), Ed. C.S.I.C., Madrid, 549 y 562.

<sup>9</sup> G. ANES: *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Ed. Alianza Universidad, col. Alfaguara, Madrid 1975, T. IV, 75; W. CALLAHAN: *o.c.*, 20.

publicada en *Anthologica Annu*a, afirma que en el informe a la prelación sólo la tercera pregunta del primer interrogatorio inquiriere sobre los padres del candidato, lo que ofrece escasos datos sobre la extracción social de los obispos. Sólo en el caso de alta alcurnia se informaba con cierta precisión sobre el particular, si nó los testigos se limitaban a decir que sus padres eran “hidalgos notorios...”, “caballeros muy principales ...”, “de sangre noble y cristianos viejos,...”, y a partir de mediados del siglo XVIII era frecuente, afirma, limitarse a reseñar que eran “de honestos y católicos padres”. Aunque, por supuesto, no tiene dudas de la procedencia nobiliaria, que explica “por la estimación que universalmente se le concedía, porque su nivel cultural solía ser más alto, porque casi habían acaparado las becas de los colegios mayores, que gracias a sus poderosas relaciones daban el mayor contingente a los altos cargos civiles y eclesiásticos, y, finalmente, al favor de que gozaban en la Corte. Por ello no es de extrañar que los nobles, a pesar de que apenas representaban la vigésima parte de la población de la monarquía, obtuvieron la mayor parte de los obispados”<sup>10</sup>.

Su cultura<sup>11</sup> y formación les hizo ser asiduos en el cumplimiento de sus deberes pastorales (realizaban puntualmente las visitas a sus diócesis, por ejemplo), colaboraban con el Estado creando escuelas gratuitas (por ejemplo, Climent en Barcelona erigió 10), granjas, manufacturas, obras públicas, hospitales, etc.<sup>12</sup>, cuando las necesidades de sus diócesis así lo aconsejaban. Protegieron también la investigación arqueológica, buscando y conservando monumentos.

Trabajaron denodadamente para suprimir las prácticas teñidas de superstición y las costumbres que consideraban perjudiciales para el buen entendimiento religioso o social, como el tocar campanas en los entierros, vestirse de forma llamativa y llorar y gritar en los funerales y entierros, celebrar comidas y fiestas de hermandad con los bienes de las cofradías, etc. Desautorizaron y lucharon contra las falsas santas que hacían “milagros”. Colaboraron con las autoridades civiles en sus esfuerzos por enterrar a los muertos fuera de las iglesias y de ese modo prevenir las infecciones tan frecuentes en aquella época. En este sentido hay que advertir que la Real Cédula de 3 de Abril de 1787 ordenando establecer cementerios fuera de

<sup>10</sup> M. BARRIO GOZALO: “Perfil socioeconómico de una élite de Poder, IV: Los Obispos de Castilla la Nueva y Extremadura (1600-1830)”, rev. *Anthologica Annu*a, n.º 33 (1986), Ed. Instituto español de Historia Eclesiástica, Roma, 107-164, 193-4.

<sup>11</sup> Ya he comentado en nota precedente que se educaban en Universidades, donde una mayoría no sólo obtenía la licenciatura sino también el grado de doctor.

<sup>12</sup> SARRAILH, en *La España de la Ilustración en la segunda mitad del siglo XVIII*, Ed. F.C.E., México, 1967, 137-40, alaba el celo que animaba a la mayor parte de los obispos españoles de esta época en lo que se refiere al desarrollo de la beneficencia y a las mejoras materiales que llevaban a cabo en sus diócesis, donde permanecían en estrecho contacto con sus fieles, “casi todos residían en sus diócesis, se ocupaban concienzudamente de ella y empleaban sus rentas en obras pías y limosnas”. BARRIO GOZALO, en *Perfil socioeconómico de una élite de Poder, IV: Los Obispos de Castilla la Nueva y Extremadura (1600-1830)*, o.c., afirma que era notable “... su contribución a la cultura y a la asistencia social, tanto a través de la limosna como ayudando y protegiendo las instituciones benéfico-sociales de la diócesis”, 22.

las poblaciones no tuvo efectos prácticos, ya que la generalización del uso del cementerio no se realizó hasta el siglo XIX.

Otra de sus preocupaciones fue la elevación del nivel cultural de la sociedad. Hubo que reformar los estudios, especialmente los universitarios, en lo que jugó un papel importante Mayans con el informe que dirigió a Roda explicándole cómo debía realizarse esta reforma<sup>13</sup>. A pesar del esfuerzo y entusiasmo no se consiguió mucho. Donde se consiguieron mayores logros fue en las escuelas técnicas y en protección a las ciencias y artes aplicadas<sup>14</sup>.

En cuanto a la enseñanza no universitaria, la primaria estaba desatendida prácticamente por el gobierno, y sólo la Iglesia mostró su preocupación por ella a través de las escuelas de caridad. En ellas se enseñaba a leer, escritura (caligrafía), doctrina cristiana y aritmética. Las escuelas de niñas eran excepcionales y se limitaban a la lectura, escritura, oraciones y labores domésticas. La enseñanza secundaria se centraba en las escuelas de latinidad o gramática y los estudios que allí se impartían eran el latín (de ahí su nombre, dado que en ellas se formaba el clero), la lógica, la dialéctica y la física aristotélica.

La estructura de las diócesis en el siglo XVIII contenía gran número de anacronismos. Había diócesis enormes, como la de Toledo, y otras pequeñísimas, como la de Tuy; tampoco era lógica la división metropolitana: mientras el Metropolitano de Santiago de Compostela contaba con una provincia eclesiástica con doce diócesis sufragáneas<sup>15</sup>, el arzobispado de Granada sólo tenía como sufragáneas las diócesis de Guadix y Almería.

Ciudades importantes carecían de obispado (Madrid, por ejemplo); otras de escaso vecindario lo tenían (Sigüenza —una de las sedes episcopales más ricas—, Calahorra y Tarragona); tres de las sedes arzobispaes (Santiago, Toledo y Tarragona) estaban situadas en ciudades provincianas estancadas, siendo, por ejemplo, Barcelona sufragánea de Tarragona y una ciudad en expansión.

El mismo anacronismo lo encontramos en la distribución de las rentas<sup>16</sup>: había prelados riquísimos y otros que apenas tenían lo necesario para su sustento; verbigracia, mientras el arzobispo de Toledo tenía rentas superiores a 3.500.000 reales de vellón, los obispos de Barbastro, Tuy y Albarracín apenas contaban con 100.000 reales anuales. Las rentas de las mitras tenían su base en tres capítulos: a) las rentas cobradas como titulares del dominio eminente de las propiedades cedidas a los campesinos a censo, foro o arrendamiento; b) las rentas decimales (granos y menudos) que percibían en el territorio de su jurisdicción; y c) las rentas de

<sup>13</sup> S. MESTRE: *Ilustración y Reforma de la Iglesia. Pensamiento político y religioso de D. Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Ed. Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1968, 17.

<sup>14</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Carlos III y la España de la Ilustración*, o.c., 169 y ss.

<sup>15</sup> Mondoñedo, Lugo, Tuy, Orense, Astorga, Zamora, Salamanca, Avila, Ciudad Rodrigo, Coria, Plasencia y Badajoz.

<sup>16</sup> Cf. W. CALLAHAN: o.c., 16; G. ANES: o.c., 70 y C. CORONA, en *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Ed. Rialp, Madrid, 1957, afirma "bienes y rentas eran variables de unos obispos a otros", 88. Véase Anexo II.

carácter vario que disfrutaban en concepto de réditos de juros, derechos señoriales, derechos de sello, penas de cámara, etc.

En cuanto a la diferencia de rentas C. Hermann hace una clasificación en cinco categorías<sup>17</sup>: Obispos opulentos, con ingresos superiores a dos veces y media la media nacional (Toledo, Sevilla, Santiago de Compostela y Valencia); Obispos ricos, con ingresos situados entre una vez y cuarto y dos veces y media de la media nacional; Obispos acomodados, con ingresos superiores a dos tercios e inferiores a una vez y cuarto de la media nacional; Obispos medianos, con ingresos situados entre un tercio y dos tercios de la media nacional (en total eran 18 y se localizaban en Castilla la Vieja y León, principalmente); y, finalmente, los Obispos pobres, con ingresos inferiores a un tercio de la media nacional (eran un total de 12 y sus ingresos no alcanzaban los 350.000 reales anuales).

La Diócesis de Zamora estaba situada en la cuarta categoría (un obispado con ingresos medios), al calcular su renta de 1770 en 368.000 reales de vellón, sobre una media nacional de 551.600 reales. Barrio Gozalo<sup>18</sup> afirma que el importe de la renta bruta anual de la Mitra zamorana en los años 1750-74 era de 344.438 reales, lo que significaría el 1,39% de las rentas del conjunto de las mitras españolas.

Dentro del seno de la Iglesia Católica aparece a mediados del siglo XVIII una corriente intelectual denominada "jansenismo"<sup>19</sup> y que será la que caracterice el pensamiento de la mayoría de los obispos españoles en ese siglo. El jansenismo de los españoles no es un "jansenismo doctrinal" sino "histórico" al dejar "los aspectos doctrinales en un segundo plano y aparecer en primera línea de interés los temas morales, jurídicos o políticos"<sup>20</sup>. Nada tienen que ver con la doctrina teológica de Jansenio<sup>21</sup>, sino que en su mayor parte mantenían determinados criterios jurídicos en relación con la autoridad de Sumo Pontífice y el régimen de gobierno y disciplinar de sus diócesis, aparte de una concepción de la vida religiosa orientada al rigorismo que es lo que les aproximaba, en cierto sentido, a los seguidores de Jansenio o a los solitarios de Port-Royal.

<sup>17</sup> C. HERMANN, en *L'Eglise d'Espagne sous le patronage Royal (1476-1834)*, Ed. Casa de Velázquez, Madrid, 1988, 159-64, aunque advierte que hacer clasificaciones es siempre delicado, sobre todo cuando las fuentes no permiten comparaciones sincrónicas. Cf. G. ANES: *o.c.*, 69-70.

<sup>18</sup> M. BARRIO GOZALO: *Perfil socioeconómico de una élite de poder, II: Los Obispos del Reino de León (1600-1830)*, *o.c.*, 264-5.

<sup>19</sup> Cf. APPOLIS: *Les jansenistes espagnols*, Ed. Sobodi, Bordeaux, 1966; SAUGNIEX: *Le Jansenisme espagnols de XVIIIe siècle. Ses composants et ses sources*, Oviedo, 1975; M. MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los Heterodoxos españoles*, Ed. B.A.C., Madrid, 1951, T. II, libro VI, 473-5; V. LA FUENTE: *Historia eclesiástica de España*, Editora religiosa, Barcelona, 1872, T. III; CEYSSENS: "Le jansenisme. Considerations historiques préliminaires à sa notions", *Nuove ricerche storiche sul giansenismo*, rev. *Analecta gregoriana* n.º 71 (1954), 3-32, Roma y F. DÍAZ DE CERIO: "Jansenismo histórico y regalismo borbónico español a finales del siglo XVIII", rev. *Hispania Sacra*, n.º 67, vol. 33 (1981), 93-116, Ed. C.S.I.C., Madrid.

<sup>20</sup> D.H.E.E., voz *Jansenismo*, MESTRE, T. II, 1.224.

<sup>21</sup> M. MENÉNDEZ Y PELAYO, en *o.c.*, T. II, libro VI, escribe al respecto: "Cuando los llamados en España Jansenistas querían apartar de sí la odiosidad y el sabor de heregía inseparable de este dictado, solían decir ... que tal nombre era una calumnia, porque jansenista es sólo el que defiende todas o algunas de las cinco proposiciones de Jansenio sobre la gracia, o bien las de Quesnel, ...", 473.

Señalo algunos de los aspectos que fueron defendidos vehementemente por los jansenistas españoles: la supresión de la Inquisición; que la autoridad de la Iglesia se limitase sólo a los asuntos espirituales; la infalibilidad recaía en el Concilio General y no en el Papa<sup>22</sup>; compensación de prebendas; concurso de parroquias; obligación de residencia de los párrocos; no aceptar la profesión antes de cumplir los 24 años; los obispos tienen autoridad decisiva sobre sus diócesis, porque han recibido directamente de Cristo su derecho y potestad.

Precisamente es este último aspecto el que va a determinar la existencia de dos grupos netamente diferenciados, los que Appolis denomina “jansenisant” (jansenizantes) y el partido jansenista<sup>23</sup>. En los dos grupos existía una preocupación por la reforma de la Iglesia a todos los niveles que incluía un alejamiento del poder de la Curia Romana en las Iglesias nacionales y una potenciación de éstas. La diferencia estribaba en si esa potenciación debía hacerse por los Concilios Nacionales (jansenizantes) o cediendo los derechos al Rey (jansenistas).

Como defensor nato de los Concilios Nacionales destacó D. José Climent, quien profundamente imbuído del poder de los obispos defendía la colegiación episcopal, tanto en contra de los excesos del regalismo como en contra de la intrusión de la Curia romana. Su episcopalismo se basaba en el ideal de la Iglesia primitiva<sup>24</sup>.

Como defensor del regalismo sobresalió Mayans y Siscar. Al declarar la no dependencia del Papa en muchos aspectos jurídicos y de gobierno defendía el episcopalismo y los Sínodos provinciales y nacionales de acuerdo con el espíritu de la Iglesia primitiva; sin embargo alababa el regalismo como medio de protección a la Iglesia y defensa de los derechos episcopales; consideraba la protección del Rey como un medio para que los obispos pudieran liberarse de la “opresión” del Papa.

Este último aspecto fue el que potenciaron obispos de la categoría de Távira (obispo de Salamanca), los Canónigos de la Colegial de San Isidro y ministros como Urquijo en el reinado de Carlos IV. No todos postulaban la independencia del Papa con la misma intensidad y para los mismos asuntos. Cuando Urquijo propugnó la autonomía de la “Iglesia Nacional” defendió tesis que afectaban a aspectos doctrinales a los que nunca aludieron los obispos.

Podemos decir, en líneas generales, que en España se denominó jansenistas a todos aquellos que rebatían la doctrina teológica defendida por el jesuita P. Molina (molinismo)<sup>25</sup>; manifestaban una aversión declarada hacia la moral relajada, laxa;

<sup>22</sup> El Concilio Vaticano I (1870) proclamó la infalibilidad del Romano Pontífice en materia de Fe. Capítulo III y IV de la Constitución *Pastor Aeternus*.

<sup>23</sup> APPOLIS, *o.c.*

<sup>24</sup> El 21 de Octubre de 1.769 expresa su deseo de restablecer la autoridad episcopal sobre la base que tenía en el siglo IV.

<sup>25</sup> El Padre Luis Molina, S. J., (1536-1600), en su *Concordia* explicaba la eficacia de la gracia divina sin menoscabo de la libertad humana. Según él la criatura humana no está determinada completamente para el bien o para el mal, sino que puede decidir. Y Dios, que siempre ayuda, conoce, efectivamente, todo lo que el hombre hará porque sabe lo que puede hacer en todos los mundos posi-

propugnaban un catolicismo ilustrado; eran regalistas; se enfrentaban con los modos de actuar y determinados aspectos pastorales de los jesuitas y defendían ardorosamente un episcopalismo anticurial.

Los obispos que ocuparon la Mitra zamorana en la segunda mitad del siglos XVIII fueron: Onésimo de Salamanca y Zaldivar, Jaime Cortada y Bru, Isidoro Cabanillas, Antonio Jorge y Galbán, Manuel Ferrer y Figueruelo, Antonio Piñuela Alonso y Raimundo Falcón y Salcedo. De entre todos ellos quisiera destacar a *D. Antonio Jorge y Galbán*, quien durante su estancia en Zamora inició importantes reformas, además de la Beneficial. Era natural de Zaragoza de cuya Iglesia Metropolitana fue Deán. En 1767 fue nombrado Obispo de Zamora y realizó su entrada el 2 de Septiembre.

En Noviembre de 1768, siguiendo instrucciones de la Cámara, celebró un Sínodo Diocesano, articulado en 33 capítulos, sobre disciplina y culto en el obispado; y aunque fue aprobado por el Consejo de Castilla, según las exigencias de la época, no llegó a imprimirse.

Fue, probablemente, el más típico representante de los obispos reformistas de la Diócesis zamorana. En 1769 fue partidario de la expulsión de los jesuitas a los que denominaba “maestros de moral perversa y engañosas máximas” y en cuyo colegio erigió el Seminario Conciliar.

Fue protector e impulsor de diversas obras de beneficencia:

- creó una casa de Recogidas en el edificio de la casa galera o cárcel de mujeres, que había sido trasladada a San Fernando, y, a su costa, instaló un telar que decayó tras su marcha.
- aumentó la renta de dos salas del Hospital de mujeres, “De Sotelo”, para casa y refugio de maternidad, fundamentalmente “para que no se malogren los partos vergonzosos”<sup>26</sup>.
- adquirió, a su costa también, dos aparatos para hacer reaccionar a los ahogados, colocando uno en San Francisco y otro en el Hospital De Sotelo.
- logró, ya que sus recursos no alcanzaban para ello, que la Cofradía de la Misericordia estableciese en su casa un torno para recibir niños que después debían llevar a Salamanca por no poder construir un Hospicio por falta de recursos de la ciudad. Para asegurar la lactancia de los bebés donó 1.100 reales anuales de fondos propios<sup>27</sup>.

Mientras todas estas obras se iniciaban y alcanzaban su objetivo ayudó a los más necesitados, compartiendo con ellos sus rentas; entre los años 1770-74 el

bles en que esté colocado. No suprime la omnipotencia divina pero defiende la autonomía humana, niega las predefiniciones formales y la predestinación ante praevisa merita.

<sup>26</sup> Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, leg. 17.066, Expediente del Reverendo Obispo D. Antonio Jorge y Galbán y los Patronos del Hospital de mujeres, llamado de Sotelo, de la Ciudad de Zamora, 1771.

<sup>27</sup> En 1775 solicitó una parte del frente del colegio de los jesuitas para Hospicio y le fue denegado por la Cámara que estimó incompatible los dos usos del edificio.

sagradas de la Iglesia; así mismo los Canónigos debían cantar el Evangelio y la Misa o Misas del día, vigilia y feria, alternando por semanas; “tomar cuatro capas pluviales en todos los días clásicos”, “vestirse de evangelio y epístola a los Pontificales, asistiendo otros para Mitra y baculo”; asistir a todas las sesiones del Cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias; velar por la correcta administración de las rentas de la Mesa y la fábrica, obras pías, fundaciones, aniversarios, memorias, “colegio de niños del Coro, celar de su educación y enseñanza”; “promover como Patronos el esmero y puntual asistencia en los Hospitales de esta ciudad, la cobranza, distribución y pagas del subsidio”; cuidar de la administración del noveno real y excusado...”; “proveer de los infinitos objetos en que consiste el decoro del templo y majestad de sus funciones... y tomar todas las cuentas a sus subalternos en todos ramos...”<sup>47</sup>, además de cumplir sus oficios privativos.

Había dignidades que no eran canónigos y por lo tanto carecían de voto en las sesiones del Cabildo; el que obtenía una dignidad, si no obtenía un canonicato, no tomaba posesión en la sala capitular ni entraba al Cabildo. Con canongía y voto estaban el Deán, el Tesorero, el Prior y el Abad del Sancti Spiritus; con canongía y sin voto el Chantre y el Maestrescolía y sin canongía ni voto los tres Arcedianos, el de Zamora, el de Toro y el de Fuente Sauco<sup>48</sup>.

En cuanto a las Raciones había fundadas doce y cuatro de ellas estaban agregadas perpetuamente a los músicos (Maestro de Capilla y Organista) y a los cantores (Sochantre y Tiple) en virtud de Bulas Apostólicas. Todos sus poseedores gozaban del decoroso título de Racioneros prebendados con la distinción de Capa de Coro y Silla alta en él. La renta de cada uno se regulaba en 3.300 reales.

La provisión de las ocho raciones que no estaban agregadas a oficios le correspondía al Rey en los ocho meses apostólicos y al Deán y al Cabildo, por pluralidad de votos, en los cuatro meses ordinarios, del mismo modo que los veinte canonicatos (que no eran de oficio) y las siete dignidades (que no eran el Deán y el Arcediano de Toro). La provisión de las cuatro raciones agregadas a oficio correspondía al Cabildo en cualquier época que vacasen, quedando sólo a la jurisdicción episcopal el derecho de dar la colación a todos. Sus cargas eran cantar las epístolas de todo el año, las Kalendas en los días de segunda clase y “vestir dos capas pluviales en todos los Semidobles”<sup>49</sup>.

Además de los cargos ya mencionados existían en la Catedral una serie de Capellanías; las denominadas comunmente del Número, las de la Capilla del Cardenal Mella, otras siete fundadas en diversas capillas, una sacristía y ocho memorias de misa.

<sup>47</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 42, Informe del Cabildo al Obispo sobre las Dignidades, Canonicatos, Raciones y Capellanías de que se compone el Coro de esta Santa Iglesia Catedral..., 1815.

<sup>48</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 158, Plan de Reforma Beneficial remitido por el Obispo Jorge y Galbán en 1771.

<sup>49</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 42, Informe del Cabildo al Obispo sobre las Dignidades, Canonicatos, Raciones y Capellanías de que se compone el Coro de esta Santa Iglesia Catedral, 1815.



Las Capellanías del Número eran en total 14. Seis de ellas estaban destinadas y agregadas al coro en virtud de Bulas Apostólicas para igual número de cantores, y de éstas una lo estaba al oficio de Contralto y otra al de Tiple o Contralto, a arbitrio o voluntad del Cabildo; las otras ocho restantes estaban destinadas para Mozos de Coro sirvientes de la Iglesia. Todos los poseedores debían ordenarse "intra annum".

Su provisión correspondía al Cabildo y su renta estaba regulada en 2.200 reales anuales. La capellanía destinada a Contralto tenía un agregado de 500 reales y la destinada al Tiple o Contralto de 1.600 reales. Sus obligaciones eran residir todo el año en el Coro, cantar y asistir a él y cumplir cierto número de misas, cantadas y rezadas, y aniversarios. El contralto tenía el sobrecargo de 70 misas cada año y de residir el Coro en los días de canto de órgano cantando en ellos; el Tiple o Contralto debía decir tres misas cada semana en altar y días predeterminados.

Las Capellanías fundadas en la Capilla del Cardenal Mella eran cinco en total, una mayor y cuatro menores, así como dos acólitos. La provisión debía realizarla el patrono (los Cabeza de Baca, Vizcondes de Garcigrande) en los treinta días siguientes de producirse la vacante, en un pariente del apellido Mella; pasado dicho plazo la provisión correspondía al Cabildo en los quince días siguientes y pasado este tiempo el derecho correspondía al Obispo por aquella sólo vez. La capellanía mayor debía recaer en un prebendado de la Catedral, que fuera sacerdote y ya hubiera celebrado; las capellanías menores en presbíteros que también hubieran celebrado pero que no gozasen ni de capellanía ni de prebenda alguna en la Catedral; los acólitos debían ser clérigos de Grados o de Primera Tonsura o a lo sumo dos niños no menores de diez años ni mayores de veinte.

Su renta anual, en conjunto, ascendía a 26.400 reales que se repartía: el capellán mayor percibía 6.000 reales, a los capellanes menores correspondían 4.000 a cada uno, a cada acólito le tocaban 1.000 reales y el resto, 2.400 reales, eran para la fábrica de la capilla. Sus obligaciones eran la de asistencia continua al Coro; alternar, el mayor y los menores, en la celebración de misas por el Fundador y sus difuntos; el capellán mayor debía cantar en las misas los días solemnes y los menores debían officiar esas misas. Los acólitos debían ayudar en las misas rezadas y asistir al altar en las cantadas.

El resto de los cargos (capellanías y beneficio eclesiástico —la sacristía—) eran de nombramiento del Cabildo en ocho casos, al Obispo y al Deán les correspondía un nombramiento a cada uno y tres al conde de Bado. Tenían la carga de asistir al Coro, bien de forma continuada o sólo en los días festivos y solemnes, y su renta media ascendía a 1.020 reales anuales, siendo la de mayor dotación dos fundadas por el Chantre Bal con 2.200 reales y la de menor cuantía era la sacristía, con sólo 180 reales.

El personal que estaba al servicio de la Catedral era numeroso, consistía en 1 apuntador de Coro, 10 mozos de Coro, 8 miseros, 2 mozos de Coro de la Capilla del Cardenal Mella, 2 sacristanes, 1 pertiguero, 1 secretario particular, 1 guarda de la Iglesia, 1 platero, 1 silenciario, 1 perrero y 1 campanero, total que, sumados a los miembros del Cabildo y capellanes, daban aproximadamente unas ochenta personas para el ceremonial de la Santa Iglesia.

## 2.2. *El Cabildo de la Colegiata de Toro*

Su origen es también medieval, aunque no hay documentos que acrediten el momento de su fundación. Los testimonios más antiguos que pudieron ser exhibidos en el pleito Colegial/curato con motivo de la Reforma Beneficial fueron varios testamentos de 1400 y 1402 en los que se pedía permiso para un enterramiento en la Colegial de Santa María y para la fundación de unas capellanías, respectivamente. Así mismo, otro documento de 1463 señala la agregación del beneficio curado del lugar de Malba a la Mensa del Abad y Canónigos de la Colegial; dicha agregación se realizó “en virtud de Bula y comisión del Pontifice Pio segundo dada en Roma en el año quinto desu pontificado dia septimo de las kalendas de agosto de mill quatro cientos sesenta y tres”, y, por último, se adjuntó una copia auténtica “de los estatutos formados por el Abad, Canonigos, veneficiados, capellanes y Sacristanes a dicha Yglesia collegial de esta dicha ciudad de Toro yntitulada de Santa Maria la Mayor en el año pasado de mill qurocientos nobenta y ocho”<sup>50</sup>.

Según la quinta nota del Proyecto de Reforma Beneficial del Obispo Jorge y Galbán los estatutos por los que se regía la Iglesia Colegial en 1769 databan de 1585.

El culto de la Colegiata estaba atendido por un Abad, diez canongías (una de ellas estaba unida al Santo Tribunal de la Inquisición de Valladolid) y cuatro prebendas de oficio. El Abad era el presidente del Cabildo y como tal ocupaba la primera silla en sus juntas y en el Coro; además era el párroco, pues la Iglesia Colegial era juntamente parroquia bajo la advocación de Santa María la Mayor. Su provisión correspondía, antes del Concordato, a Su Santidad por ser la primera Silla; pero después de éste, y al no separarse dicha dignidad de la cura de almas, pasó a proveerse, siempre en concurso, por el Rey en los ocho meses apostólicos mediante propuesta del Obispo y por éste en los cuatro ordinarios. Sus obligaciones eran, como Abad, la asistencia diaria a todas las Horas del Coro y el cumplimiento de las fundaciones de la Colegial, y como párroco las propias de la cura de almas<sup>51</sup>. Su renta, igualmente, era la suma de sus dos oficios; como Abad percibía dos porciones de la Mensa Canonical que ascendían a 3.300 reales anuales y como párroco 2.550, lo que hacían un total de 5.850 reales de vellón anuales.

Las diez canongías eran de provisión real y ordinaria, excepto la que estaba vinculada al Tribunal del Santo Oficio vallisoletano. Su renta estaba regulada en

<sup>50</sup> A.H.D.Z., *Parroquias*, Parroquia de Santa María de Toro, libro 227, Los estatutos de la Colegial que se remitieron a la Camara adjuntos al Plan de la misma Yglesia, 1.769.

<sup>51</sup> Sus obligaciones se reseñaban de la siguiente manera en los estatutos de la Colegial: “Los dichos Abad y Canónigos son obligados a residir en esta Iglesia a todas horas, y Divinos Ofizios, los dichos dias decir misa en ella, cantada; todos los dias en esta manera: el dicho Abad, por razon de el dicho Beneficio curado es obligado a decir misa mayor, cantada de tres semanas la una todos los Dias, e administrar los Santisimos Sacramentos a sus parroquianos;...”. A.H.D.Z., *Parroquias*, Parroquia de Santa María la Mayor de Toro, libro 156-7, Estatutos de la Colegial remitidos a la Cámara de Castilla por el Obispo Jorge y Galbán al mismo tiempo que el Plan de Reforma Beneficial, 1.769.

1.650 reales, a excepción de una que tenía agregadas unas heredades por fundación particular y que le producían anualmente 2.584 reales<sup>52</sup>. Sus obligaciones, debido a la cortedad de sus rentas, se habían reducido considerablemente, estando sólo bien atendido el Coro los domingos y días festivos en la Misa conventual y desierto los demás días, y alternando las misas por semanas; no asistían ni a mañitines ni laudes, a excepción del Miércoles, Jueves y Viernes Santo y Noche de la Natividad del Señor<sup>53</sup>.

Las cuatro prebendas de oficio (Doctoral, Penitenciario, Magistral y Lectoral) tenían su origen en una fundación y su provisión se hacía por concurso. Su renta ascendía a 5.674 reales anuales<sup>54</sup>. Sus obligaciones consistían en asistir al Coro diariamente a tercia, a misa conventual y a vísperas, así como celebrar al año, cada uno, noventa y una misas rezadas y tres cantadas en memoria de los Fundadores. Además sus privativas obligaciones de oficio, a las que había que añadir, para el Doctoral el deber de defender los pleitos de la Fundación, de las Mesas capitulares y de la fábrica de la Colegial; el Magistral debía predicar los sermones en las festividades de Nuestra Señora y en todas aquellas que el Cabildo le encomendase; el Lectoral debía explicar teología moral por espacio de una hora todos los días festivos desde el 19 de octubre hasta la "Dominica in Passione"; y el Penitenciario debía atender el confesionario todo el año revestido con los hábitos de coro durante las Horas canónicas. Por fundación tenían como característica la patrimonialidad y la limpieza de sangre.

Además de estos puestos eclesiásticos existían ocho beneficios con el cargo de residencia. Tenían la preeminencia de capa de coro y Silla alta y la obligación de asistir al Coro los días festivos; dos eran de provisión real y ordinaria, dos de patronato de legos y cuatro de la Cofradía del Palomino<sup>55</sup>; su renta media era de 1.204 reales de vellón anuales. Existían, además, doce capellanías con el cargo de residencia y la obligación de asistir al Coro; seis eran de patronato de legos, dos de provisión real y ordinaria y la de las cuatro restantes correspondía a la Cofradía del Pecador; su renta media era de 681 reales. A estas fundaciones habría que añadirle otras diez y nueve capellanías que no tenían cargo alguno, ni el de asistir al Coro. Además había 8 músicos de voz e instrumentos, 1 pertiguero, 1 caniculario, 2

<sup>52</sup> Esta renta se obtenía de 150 fanegas de trigo, regulada la fanega a 18 reales; de 1 fanega de garbanzos, regulada a 40 reales y de 2 carros de paja, regulado el carro a 12 reales.

<sup>53</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 29 (1.ª parte) doc. 1.

<sup>54</sup> Esta Cantidad se desglosaba de la siguiente manera:

a) Por ser canónigo .....	1.650
b) En razón de los juros, censos y portazgos pertenecientes a la fundación.....	3.124
c) Por renta de heredades que cedieron los fundadores (cincuenta fanegas de trigo reguladas a 18 reales la fanega según tasa sinodal).....	900

---

5.674

<sup>55</sup> El origen de la Cofradía del Palomino y de los cuatro beneficios es tan antiguo como la propia Colegial, pues data de 1403.

sacristanes y 8 chicos para el servicio del Coro y sacristía. En total 47 personas, sin contar los ocho chicos de servicio y las capellanías sin carga.

En la Iglesia Colegial de Toro existían dos Mensas, una denominada del Abad y Canónigos, en la que sólo éstos percibían renta y participaciones y otra de Comunes de la que obtenían su renta el Abad, los Canónigos y los Beneficiados. Había una tercera Mensa de la que percibían grano todos, incluidos los capellanes “ygnorandose el Methodo de estas distribuciones, sus ganancias, ocasiones en que se adquiere la Gruesa y tiempos en que por la asistencia, a Oras canonicas y Misas conventuales lleban su respectiva renta los Yndibiduos de dicha Yglesia, tanto de Canonigos como de Beneficiados y capellanes”<sup>56</sup>.

La Mensa Capitular de Comunes estaba regulada en 77.130 reales en el decenio de 1757-66. A esa cantidad había que rebajarle 25.140 reales de gastos precisos y necesarios, quedando 51.990 reales que se distribuían según el cumplimiento diario de cada uno. A los réditos anteriores habría que añadirles, por diezmos, 4.957 fanegas de trigo, 1.107 de cebada, 159 de centeno y 97 de garbanzos<sup>57</sup>.

La Mensa Capitular del Abad y Canónigos estaba regulada, en el mismo decenio, en 59.257 reales, de cuya cantidad había que deducir 17.426 de gastos, quedando 41.831 reales de vellón. Así mismo le correspondían 1.480 fanegas de diezmos de trigo, 1.040 de cebada y 176 de centeno<sup>58</sup>.

En resumen, la renta que anualmente correspondía a los canónigos que cumplieran con sus obligaciones de asistencia al Coro, por las dos Mensas, era:

34 fanegas, 4 celemines de trigo  
12 fanegas de cebada  
1 fanega, 7 celemines de centeno  
2 cuartillos de garganzos  
364 reales y 4 maravedises.

### 3. EL BAJO CLERO

Es un grupo de difícil definición. Domínguez Ortiz lo define por exclusión, “es el clero no capitular”; es, por tanto, el clero por antonomasia, la mayor parte del clero secular. No era un grupo homogéneo pues estaba compuesto por curas párrocos, beneficiados y capellanes, según sus funciones. Como características

<sup>56</sup> A.H.D.Z., *Parroquias*, Parroquia de Santa María de Toro, libro 227-8, Los estatutos de la Colegial que se remitieron a la Camara adjuntos al Plan de la misma Yglesia, 1769.

<sup>57</sup> Los diezmos de cebada, centeno y garbanzos pertenecían exclusivamente a Pozo Antiguo y Peleasgonzalo. Del total de fanegas de trigo, 1.875 también las diezmaron esos 2 pueblos y el resto de aquellas, 3.082, correspondían a otras cillas.

<sup>58</sup> Prácticamente todo el grano correspondía a la cilla del curato de Malba, a excepción de 80 fanegas de trigo.

comunes tenían: predominio del medio rural; facilidad de paso de un nivel a otro; ingresos, en general, modestos<sup>59</sup>; escasa apetencia de las clases sociales altas, pues normalmente accedían a él hijos de labradores y menestrales, y bajo nivel de instrucción, porque se educaban, por lo general, en las escuelas de latinidad o en los seminarios.

Las relaciones con los feligreses eran, normalmente, afables, directas y constantes, aunque podían estar llenas de contrastes; era el intermediario y defensor de los aldeanos ante los abusos de la autoridad, la persona que les instruía y aconsejaba; pero también era la persona que podía multarles si no acudían a la misa dominical o excomulgarles si no diezaban. Algunas veces podía haber enfrentamientos, normalmente por problemas económicos, pero en líneas generales predominaba entre ellos un tono afectuoso, pues no debemos olvidar que eran el centro de la vida social de las aldeas y que todas las etapas básicas de la vida de los campesinos eran registradas y presididas por el párroco.

La base de las retribuciones del clero parroquial procedía de las rentas y frutos de su beneficio, así como de los diezmos y primicias. Como afirma Sánchez Herrero<sup>60</sup> cada beneficio, en principio, tenía asignada una cantidad de bienes, tales como casas, tierras, heredades, viñas, huertas, etc., que se arrendaban anualmente por una cantidad de dinero que cobraba íntegramente el cura y los beneficiados. Son los censos y foros que variaban en importancia de unas parroquias a otras; en la Diócesis zamorana eran más importantes en las ciudades (Zamora y Toro) que en el medio rural, donde su cuantía era prácticamente nula.

La fuente de ingresos más importante, por tanto, residía en los diezmos y primicias, sobre todo en aquellos<sup>61</sup>. Consistían en el derecho de cobrar la décima parte de los productos derivados de la agricultura y ganadería y estaban considerados "como el más eficaz, sencillo, duradero y, frecuentemente, pesado derecho o deducción sobre el producto bruto"<sup>62</sup>.

Pero los diezmos que se recogían en la cilla de un lugar no sólo correspondían a los beneficiados que tenían allí su puesto sino que la masa decimal se dividía en varias partes, normalmente un tercio para los clérigos que estaban al servicio de la

<sup>59</sup> Al respecto escribe A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, en *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, o.c.: "... algunos beneficiados y muchos párrocos tenían mayores ingresos que los racioneros y aún que los canónigos de ciertas diócesis pobres", 251. Efectivamente, en la Diócesis de Zamora había párrocos y beneficiados (Toro: S. Lorenzo; Zamora: S. Martín; en la Tierra de Toro: Arión de Casasola, Benafarces, Tagarabuena, S. Miguel de Vezdemarban -beneficio-, Villa-vendimio; en Sayago: Fresno, Santiz, Viñuela, Almeida, Argañin, Fariza -beneficio-, Villadepera, Luelmo, Fresnadillo, Ganame, Malillos; en el Vino: Moraleja, Morales -beneficio-; en el Pan: Coreses, Granja de Moreruela y Castronuevo -beneficio-) cuya renta superaba algunas de la Catedral y todas las de la Colegial.

<sup>60</sup> SÁNCHEZ HERRERO: *Vida y costumbre del Cabildo palentino*, Ed. Caja de Ahorros, Palencia, 1976, 183 y ss.

<sup>61</sup> Cf. J. L. MARTÍN, en "Diezmos eclesiásticos; notas sobre la economía de la Sede zamorana (S. XII-XIII)", en *Actas de las Primeras Jornadas de Historia de Zamora* y J. A. ÁLVAREZ VÁZQUEZ: *Los diezmos de Zamora (1500-1840)*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1984, 46-8.

<sup>62</sup> P. GOUBERT: *El Antiguo Régimen*, Ed. Alianza, Madrid, 1979, T. II, 195.

parroquia, otro tercio para el Prelado y los Canónigos y el último tercio para la fábrica; pero de éste se sacaron dos novenos para las tercias reales. Según los informes sobre sus parroquias que los curas-párrocos dirigieron al Obispo don Pedro Inguanzo durante su pontificado (1.814-24) al comenzar las visitas pastorales, en Zamora los mayores participantes en la percepción de diezmos eran:

	ZAMORA	TORO	T. PAN	T. VINO	T. TORO	SAYAGO
Párroco .....	18	10	22	31	37	55
Dignidad Episcopal.....		11	3	9	21	
Cabildo Catedral.....	8		7	6	11	44
Fábrica .....	14	11	2	22	29	33
Marqués de Portocarrero <sup>63</sup>	7	6		2	18	
Señores diversos .....	8		2	7	4	14
Capilla C. Mella .....				4	4	23
Dignidades diversas.....	10	1	4	8		21
Curato Catedral .....	4					6
Cabildo Colegial .....					5	
Hospital M. del Campo..	3			5		7
Beneficios fundados en la parroquial .....		3	11	8	16	11

Igualmente se debían entregar a los clérigos parroquiales las primicias<sup>64</sup> que entraban en la masa decimal del lugar.

Para el análisis del clero bajo a mediados de siglo voy a basarme en los documentos generados con motivo de la confección del Plan de Reforma Beneficial de 1.769-71, realizado por D. Antonio Jorge y Galbán y propiciado por el Concordato de 1.753.

### 3.1. *Beneficios curados*

Los beneficios curados son aquellos que llevan aneja la cura de almas en cuanto al fuero interior o dirección de la conciencia; es decir, aquellos que comprenden todo el conjunto de facultades necesarias o útiles para la dirección de las almas<sup>65</sup>. En términos generales por beneficio se entendía un oficio espiritual y perpetuo, creado por la Iglesia para utilidad común con renta propia. Según Castellón Cortada “en todo beneficio hay que distinguir dos aspectos: el oficio (la carga) y el emolumento (rentas, raciones y prebendas). Los beneficios se clasifican en propios (si reúnen todos los requisitos) e improprios (si no los tienen); mayores (uni-

<sup>63</sup> Tercias Reales.

<sup>64</sup> Prestación que se daba a la Iglesia de los primeros frutos y ganados.

<sup>65</sup> También se les denominaba como beneficios parroquiales. Ver BENITO GOLMAYO: *Fuentes de Derecho Canónico*, Ed. Librería de Gabriel Sánchez, Madrid, 1896, T. II, 154.

dos a la jerarquía) y menores (curados y parroquiales); dobles y simples, colegiales; reservados (la colación corresponde al Papa) y no reservados (al Obispo); patronales (conferidos a los oriundos de un pueblo o diócesis), compatibles e incompatibles; titulares y libres (en propiedad siempre), comendaticios (pueden ser removidos); electivos y colativos (a voluntad del Prelado) y de patronato (de la corona o de particulares)<sup>66</sup>.

La Diócesis de Zamora se componía de 250 iglesias (215 matrices y 35 anejas) correspondientes a los 182 núcleos de población repartidos entre sus cuatro tierras:

	MATRICES <sup>67</sup>	ANEJAS	PUEBLOS
Pan .....	69	3	42
Sayago .....	42	27	66
Toro .....	67	2	36
Vino .....	37	3	38
Total .....	215	35	182

Exceptuando las dos ciudades de Zamora y Toro, que contaban con 27 y 21 respectivamente, solamente 21 pueblos contaban con más de una parroquia. El resto de los núcleos de población constituían una sólo parroquia o estaban anejadas a la principal del pueblo vecino, de tal manera que 18 parroquias abarcaban más de un lugar, sirviendo el propio cura párroco los anejos en seis casos y un teniente secular puesto por el propio cura-párroco<sup>68</sup>, la cura de almas, en los 12 restantes.

La relación de feligreses, o personas de comunión, por sacerdote con cura de almas a nivel nacional era de 497 feligreses por párroco, según Callahan<sup>69</sup>. En la

<sup>66</sup> F. CASTILLÓN CORTADA: "Estructura del Cabildo catedralicio de Lleida durante el S. XVIII", comunicación en las *III Jornadas de Estudios de Cervera "Iglesia y Sociedad en la Cataluña del siglo XVIII"*, UNED, 1990, T. II, 111.

<sup>67</sup> La matriz era, en principio, la unidad territorial elemental de la administración del pueblo cristiano, tanto civil (censo, fiscalidad, etc.) como eclesiástica (registro de bautismo, matrimonio, defunción, etc.). Los oficios y sacramentos podían administrarse tanto en la matriz como en el anexo. Cf. C. HERMANN: *o.c.*, 21.

<sup>68</sup> Son una institución eclesiástica. En virtud de su oficio ejercen la cura de almas en un pequeño territorio. Hay algunos sacramentos cuya administración está reservada a los párrocos: confesar (aunque puede delegar en otro presbítero), bautismo solemne, comunión por Pascua, viático, matrimonio y extremaunción. También le están reservadas ciertas bendiciones sacramentales como la de la pila bautismal, las palmas, los frutos, etc. Están obligados a ofrecer la misa por sus feligreses los domingos y días de precepto, predicar los mismos días, enseñar la fe, llevar el registro parroquial, vigilar la pureza de la fe, costumbres, disciplina eclesiástica, etc. Cf. BENITO GOLMAYO: *o.c.*, 170-7.

<sup>69</sup> W. J. CALLAHAN: *o.c.*, 19. Si realmente Callahan por feligrés quiere expresar personas de comunión, en la Diócesis de Zamora nos alejaríamos considerablemente de la media, pero si quiere expresar habitantes no estaríamos tan desviados. En cambio SÁEZ MARÍN: *Datos sobre la Iglesia espa-*

Diócesis de Zamora esta relación era de 1/198 a mediados del siglo XVIII. Pero dicha proporción variaba de una tierra a otra:

	N.º HAB. <sup>70</sup>	N.º FELG.	N.º CURAS <sup>71</sup>	HAB./CURA	FELG./CURA
Pan.....	19.259	12.130	66	292	184
Toro.....	24.084	14.982	76	317	197
Sayago.....	17.885	11.965	69	259	173
Vino.....	16.863	9.615	38	444	253
Total.....	78.091	48.692	249	313	198

Como podemos observar la proporción se disparaba considerablemente en la Tierra del Vino, donde cada pueblo era una parroquia y tres parroquias abarcaban dos lugares cada una, y era considerablemente más baja en Sayago, a pesar de encontrarse en su tierra Fermoselle, que sólo contaba con una parroquia y tenía 2.772 habitantes, de los que 1.926 eran personas de comunión, y en la Tierra del Pan que incluye la ciudad de Zamora y los pueblos de Cubillos y Montamarta con dos parroquias cada uno.

Una aproximación más detallada la obtendremos si observamos el número de iglesias y sus habitantes por cada tierra natural:

HABITANTES	PARROQUIAS				
	PAN	TORO	SAYAGO	VINO	TOTAL <sup>72</sup>
1-99	6	1	16	2	25
100-199	15	10	21	7	53
200-299	20	17	10	8	55
300-399	15	11	13	4	43
400-499	4	8	4	3	19
500-599	2	7	3	2	14
600-699	2	3		2	7
700-799	2	3			5
800-899		1		1	2
900-999			1	2	3
1.000-1.199		2		2	4
+ 2.000			1		1

*ñola contemporánea. 1767-1868*, Ed. Nacional, Madrid, 1.975, 291, calcula que el número de almas por cura a nivel nacional era de 585 y en la demarcación zamorana de 403. Ninguno de los dos autores indica cómo realiza sus cálculos.

<sup>70</sup> Van incluidos los habitantes de las parroquias de jurisdicción exenta. En el Pan eran 3.673, en el Vino 5.004, en Sayago 900 y en la Tierra de Toro 2.910. Las personas que pertenecían a parroquias cuya jurisdicción no correspondía al Prelado en total eran 12.487.

<sup>71</sup> Se incluyen los tenientes porque ejercen la cura de almas en su anexo en nombre del párroco. Así mismo los vicarios.

<sup>72</sup> Son las iglesias de las que informa el Obispo Jorge y Galbán en su Plan de Reforma Beneficial, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 158.



Analizando este cuadro podemos apreciar más claramente la dimensión numérica de las parroquias de la Diócesis. En él se puede observar que 150 tenían entre 100 y 399 habitantes; 81 estaban por debajo de la media diocesana (332,4 habs/iglesia) y 150 la superaban.

### 3.1.1. *La provisión de los beneficios curados*

La provisión de curados sufre una modificación como consecuencia del Concordato de 1753. Hasta entonces la Santa Sede tenía reservada la provisión de todos los beneficios eclesiásticos, curados y no curados, que vacasen en los ocho meses apostólicos y al Ordinario le correspondía la de los otros cuatro; pero a petición de los obispos la Santa Sede podía concederles “las reservas”, es decir, el derecho de presentación durante seis meses por el tiempo que residiesen personalmente sus sedes.

El Concordato del 53 modifica este sistema. Concede el derecho de provisión en los meses apostólicos al Rey<sup>73</sup> y mantiene el derecho de los obispos en los cuatro meses ordinarios aunque cesan “las alternativas”<sup>74</sup>. Una orden de 27 de Marzo de 1.778 declaraba que la provisión de los meses ordinarios en Mitra vacante o que se proveyera por el Obispo por muerte o por traslado, correspondería al Rey<sup>75</sup>.

El mismo Concordato disponía que las iglesias parroquiales y los beneficios eclesiásticos que llevaran aneja cura de almas debían proveerse, en cualquier mes que vacasen, precediendo concurso, según la forma establecida en el Derecho del Concilio de Trento y la Constitución Apostólica confirmatoria del Concordato. La elección se realizaba sobre una lista de tres (“la terna”) sujetos aprobados en concurso que sería remitida a los patronos para que eligiesen el que creyeran más apropiado. La terna debía mencionar los méritos y cualidades y en ella no se incluirían los demás aprobados. Este sistema de provisión no se aplicaría a las vicarías perpetuas unidas “pleno iure” a Comunidades o Monasterios que por tales no habían sido comprendidos en las reservas ni tampoco a los curatos de patronato laical<sup>76</sup>.

<sup>73</sup> “Su Santidad acuerda con la Majestad del Rey Católico... el derecho universal de nombrar y presentar en todas las iglesias metropolitanas, colegiadas y diócesis de los reinos de España a las dignidades, canonicatos ..., parroquias, oficios y beneficios eclesiásticos seculares y regulares con cura y sine cura, de cualquier naturaleza que sean, existentes al presente y que en adelante se fundasen”, CONCORDATO de 1753, art. 13.

<sup>74</sup> “... los obispos... deban en el futuro continuar proveyendo aquellos beneficios que proveían en el pasado, siempre que vaguen en los meses ordinarios..., exclusas las alternativas de meses que para conferir se daban antecedentemente, las que en el futuro no se concedan más”, CONCORDATO de 1753, art. 9.

<sup>75</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 13, doc. 30, Orden sobre provisión de vacantes de 27 de Marzo de 1778.

<sup>76</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 3, doc. 19, Orden del Rey de 30 de Mayo de 1759 sobre provisión de curatos.

La confección de ternas llevó consigo la promulgación de una serie de Reales Ordenes. El 1 de Septiembre de 1.753<sup>77</sup> se indica que la relación remitida debía incluir los siguientes datos, en relación con la plaza a cubrir: categoría, localización, fecha de la vacante, valor e identidad del último poseedor; en cuanto a los sujetos clasificados debía recoger sus méritos y empleos eclesiásticos ejercidos. El 16 de abril de 1.768<sup>78</sup> una Orden Real amplía la anterior en el sentido de que la terna debía incluir la indicación del día y del mes de la vacante del curato, nombre del último poseedor, la renta, el día en que se fijaron los edictos para la celebración del concurso y la fecha del término del plazo para solicitar ser “oponente”, el número de opositores que hubiera y sus nombres, la “censura”, calificación de los Sinodales respecto de los tres que fueran en la terna y que en cada uno de ellos se expresara su nombre, lugar de nacimiento, diócesis, edad, estudios y méritos, así como la indicación de posesión de otros beneficios, si los tuvieran, y los otros méritos y cualidades que les adornaban “para que se comprenda los fundamentos con que viene cada uno en la terna, sin disimular cosa alguna a fin de ... conformarse con ella o elegir entre los propuestos ...”. A pesar de este último comentario lo normal era confirmar al primero de la terna.

Los concursos se realizaban en cada diócesis de forma particular e individualizada pues no existía una normativa general, pero todos ellos debían incluir, obligatoriamente, una prueba de Teología y otra de Derecho Canónico. La primera diócesis que confeccionó un modelo de concurso fue la de Toledo, cuyo método se remitió, por Orden de 13 de diciembre de 1.784<sup>79</sup>, al Obispo, con una nota circular impresa en la que se le sugería que “procure se observe en esa Diócesis el referido método en todo aquello que hubiese arbitrio...”. El 24 del mismo mes contestó a la Cámara indicando que se pasaría a “los vicarios capitulares de Zamora confiando de su celo la ejecución de lo mandado”<sup>80</sup>.

El método toledano, que presumiblemente se aplicó sin grandes diferencias en Zamora, constaba de cinco pruebas. La primera consistía en la exposición de un tema de entre tres sacado a suertes sobre el Catecismo de S. Pio V; en la segunda, el candidato debía defender durante media hora un aspecto doctrinal, para lo que había tenido 24 horas de preparación, y en su argumentación debía citar Concilios, Sagradas Escrituras y Santos Padres; la tercera y cuarta prueba se realizaban conjuntamente y versaban sobre una cuestión teológica en la que el opositor, de acuerdo con su Escuela, debía defender un dogma y su exposición sería rebatida por dos coopositores por espacio de quince minutos cada uno y que serían contestados por el opositor. Finalmente, la quinta prueba consistía en un examen de moral por espa-

<sup>77</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 16, doc. 96, Real Orden de 1 de Septiembre de 1753 sobre el modo de confeccionar una terna.

<sup>78</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 16, doc. 97, Real Orden de 16 de Abril de 1768 en la que se amplía la anterior.

<sup>79</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 14, doc. 97, remisión de la Cámara al Obispo del Método que se observa en la Diócesis de Toledo.

<sup>80</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 14, doc. 98.

cio de media hora. Los ejercicios del Catecismo y Moral se consideraban de aprobación o reprobación por sí mismos. El total de la puntuación ascendería a 35 puntos; los que opositaban para ingreso debían obtener como mínimo entre 13 y 17 puntos para conseguir la certificación de “ad curam animarum”.

En Zamora el método seguido no variaría mucho de éste, ni en el desarrollo de las pruebas ni en los requisitos. Se promulgaba y colocaba el Edicto convocando el concurso en los lugares públicos acordados para ello, normalmente las puertas de las iglesias, indicando los requisitos que se exigían para ser incluido en el concurso, así como los plazos para la presentación de los aspirantes, que solía ser un periodo de treinta días, y el lugar donde se celebraría el examen: La Trinidad.

Con este sistema de provisión, el concurso, además de facilitar la promoción de los más competentes desde todos los puntos de vista, se suprimía el régimen aleatorio hasta ahora vigente lleno de imperfecciones y además se daba cumplimiento a lo establecido en el Concilio de Trento. Buena prueba de la bondad del método es que este sistema de acceso ha estado vigente, con la natural adaptación metodológica a los tiempos, hasta muy avanzado este siglo. En la Diócesis de Zamora el último concurso a curatos se celebró el año 1956, bajo el pontificado del Obispo Don Eduardo Martínez.

### 3.1.2. *Congrua de los beneficios curados*

Por congrua entendemos la renta que necesitaba cualquier persona para su manutención y esta tasa sinodal era, según reconocía la Real Cédula de 12 de Junio de 1769, muy escasa en todos los obispados del Reino, por lo que se ordena a todos los prelados que señalen la nueva tasa que estimen apropiada para la decente manutención del beneficiado.

En el Obispado de Zamora, hasta la fecha de 1768 en que se celebró un SÍNODO DIOCESANO, existía la congrua de sesenta ducados de vellón (660 reales de vellón) fijada doscientos años antes, en el SÍNODO de 1584. Lo cual provocaba que la mayor parte de los beneficios (aunque no los curados) de la diócesis fuesen insuficientes para vivir, aunque tuvieran congrua sinodal. Con el fin de que la congruedad para vivir y la congrua sinodal coincidieran, el SÍNODO de 1769 fijó una nueva, tasada en 300 ducados de vellón (3.300 reales) para el cura propio rector y de 120 (1.320) de la misma moneda para el clérigo sencillo o raso. Pero señalaba unas reservas dirigidas a aquellos “sujetos que, atendida su idoneidad, y por necesidad y utilidad de la Iglesia... sea... conveniente ordenar a título de suficiencia o con sólo la congrua de 60 ducados”<sup>81</sup>. La nueva congrua es aprobada por Real Cédula Auxiliatoria de 1.769, aunque no así las reservas, “para evitar el que muchos simulando utilidad se ordenen y resulten los mismos perjuicios que hasta aquí...”<sup>82</sup>.

<sup>81</sup> A.H.D.Z., *Biblioteca*, SÍNODO DIOCESANO, 1768, Obras Manuscritas.

<sup>82</sup> A.H.D.Z., *Biblioteca*, Real Cédula Auxiliatoria, en el SÍNODO DIOCESANO, Obras Manuscritas.

Y ¿cuáles eran esos perjuicios?. El mismo Sínodo los enumera detalladamente:

- una renta tan tenue sólo serviría para legitimar la fundación
- creaba, por tanto, un batallón de clérigos pobres y nada útiles a la Iglesia
- obligaba a estos clérigos a buscar otra forma de sustentación, dedicándose a otras “ocupaciones ajenas o poco decorosas de su instituto”
- en resumen, tan corta congrua sólo proporcionaba a la Iglesia ministros “o vagos por precisión o mendigos por necesidad”<sup>83</sup>.

De todas formas los perjuicios de la insuficiencia de las congruas se debía a que debiendo ser revisadas y actualizadas cada cierto tiempo no se hacía y cuando se llevaba a efecto ocasionaba multitud de problemas a los prelados; en opinión del obispo Jorge y Galbán (responsable de la convocatoria sinodal), mientras no se señalase en España una única congrua o con muy cortas diferencias, y mediante “alguna sabia disposición del Consejo, que la alta penetración de V.A. pudiera excogitar”<sup>84</sup>, no se resolvería la cuestión.

En la misma asamblea se recordaba que la congrua se obtenía de los diezmos, rentas, foros, censos, misas y pie de altar<sup>85</sup>. Al no estar justipreciados los granos ni otros efectos se realizó una asignación<sup>86</sup>.

Tenemos que las congruas, en 1.768, en la Diócesis de Zamora eran de 300 ducados (3.300 reales) y 120 (1.320). La renta media de la Diócesis era de 4.003 reales de vellón por curato, repartiéndose de la siguiente manera por la tierras:

Pan .....	3.646 reales
Zamora <sup>87</sup> .....	2.967 reales
T. de Toro .....	3.953 reales
Toro .....	2.840 reales
Sayago.....	5.711 reales
Vino.....	4.084 reales

En la Diócesis había cuarenta y seis curatos incongruos, no alcanzaban la cifra de los 3.330 reales, de los que catorce pertenecían a la ciudad de Zamora, es decir, casi la tercera parte (30%) estaban ubicados en la sede del episcopado, resultando ser incongruos más de la mitad de los beneficios curados que en Zamora eran de jurisdicción episcopal.

<sup>83</sup> A.H.D.Z., *Biblioteca*, SÍNODO DIOCESANO 1768, Obras Manuscritas.

<sup>84</sup> *Idem*.

<sup>85</sup> Por ejemplo una boda valía 11 reales, un entierro con misa 15 reales, etc.

<sup>86</sup> Véase Anexo III.

<sup>87</sup> He desglosado en las Tierras del Pan y Toro sus capitales por lo significativo de los derechos que percibían los curas. En ellas casi no percibían diezmos, su renta provenía, casi fundamentalmente, de censos, foros y pie de altar, lo que hacía que sus rentas fuesen las más bajas de la Diócesis.

Para tener una idea más exacta del valor de los curatos<sup>88</sup> observemos el siguiente cuadro:

	PAN		ZAMORA		T. TORO		TORO		SAYAGO		VINO	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
0 a 3.299	9	25	14	78	8	20	5	42	6	19	4	12
3.299 a 5.999	25	69	3	17	27	69	6	50	11	35	26	81
+ 6.000	2	5	2	5	4	10	1	8	14	45	2	6

Si realizamos el cómputo total el resultado sería:

	N.º TOTAL	%
0 a 3.299	46	27
3.300 a 5.999	98	58
+ 6.000	25	14

Como podemos observar catorce de los veinticinco curatos cuya renta superaba los 6.000 reales se encontraban en Sayago<sup>89</sup>, siendo su renta media de 9.044 reales. De estos curatos once eran de provisión real y ordinaria y tres de provisión particular.

Cuando el obispo Jorge y Galbán inicia la confección del Plan envió una circular por vereda a todos los párrocos y en ella incluía un cuestionario con doce preguntas. En la undécima se pedía que “con santa ingenuidad” explicasen la dotación que en renta fija merecía el curato, “atendida la moderación eclesíastica, decencia de su persona, dignidad de su ministerio y circunstancias del pueblo”<sup>90</sup>.

La renta que indicaron los párrocos como necesaria para su sustento superaba siempre la congrua sinodal de 300 ducados. Sólo en un caso se señalan 200 ducados, en cuatro los fijados por el Sínodo y en otros dos se deja a la “alta consideración del Obispo” o a lo “dispuesto por el Tridentino y el Sínodo Diocesano”. La cifra media que indicaron fue de 604 ducados, duplicando la cifra oficial. Observemos el siguiente cuadro, donde se reseña la cifra media demandada y la media que percibían en ese mismo momento:

<sup>88</sup> No se incluyen ni los anexos, –pues aunque estén servidos por tenientes, su renta estaba englobada en la de la matriz–, ni las de jurisdicción exenta.

<sup>89</sup> Recordemos que en Sayago también se daban las relaciones cura/feligres y cura/habitante más bajas de la diócesis 1/173 y 1/259 respectivamente, y como vemos en el cuadro de la renta media la suya era la más elevada de la Diócesis con 5.711 reales.

<sup>90</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, Circular remitida a los curas-párrocos por el Obispo con motivo de la confección del Plan, 17 de Diciembre de 1768.

TIERRA	CANTIDAD DEMANDADA	CANTIDAD PERCIBIDA
Pan.....	550 ducados	331 ducados
Vino.....	660 ducados	371 ducados
Sayago.....	798 ducados	519 ducados
T. de Toro.....	540 ducados	359 ducados
Zamora.....	500 ducados	269 ducados
Toro.....	575 ducados	258 ducados

Como se puede comprobar la mayor demanda se centraba en Sayago con 798 ducados de media (8.778 reales); en aquella tierra existían seis curas-párrocos que estimaban necesario para su sustento una cantidad superior a los 1.000 ducados; el párroco de Almeida, en concreto, solicitaba 1.650 ducados (18.150 reales), pero no debemos olvidar que su renta ascendía a 12.000 reales, pues era una de las más altas de la Diócesis, superando con mucho a algunas prebendas catedralicias y, por supuesto, a todas las de la Colegiata toresana.

La mayor parte de los curas sólo indicaban la cantidad que creían que en justicia debían percibir, pero algunos la justificaban de muy diversa manera. En los pueblos se esgrimía, como descarga, la cantidad de mendigos existentes en su término, tanto naturales como forasteros, la escasez de cosechas, la mortandad del ganado, el préstamo de grano para la siembra y el coste de la siega; otro argumento utilizado era la inexistencia de Botica en la localidad, lo que les obligaba a socorrer a los enfermos pobres con medicinas “y por los propios para subvenir en parte a los remedios que se les receta dandoles azúcar, almendras para horchatas, bizcochos, chocolate y canela y otros adminiculos para el preciso sustento y convalecencia”<sup>91</sup>. Los párrocos de Zamora y Toro se basaban en la dificultad de “mantener la decencia de mi persona y la autoridad del estado, especialmente a la vista de una ciudad tan visible y de un cabildo tan autorizado, y por que es justo y decente que el que tiene el oficio de parroco se distinga de otro cualquiera que no lo es...”<sup>92</sup>. Pero, tanto los curas urbanos como rurales la justificaban por el pago de tributos, la carestía de los alimentos “atenido a un puchero y chocolate olvidando todo regalo de otras comidas...”<sup>93</sup>, el mantenimiento de un ama, criada, padres, hermanos, sobrinos, etc.

Argumentaban que con esas rentas, según ellos imprescindibles, dejarían de buscar y “mendigar” en otras iglesias algún cargo que les ayudara en su sustento, que en esos momentos, dada su incongruedad, no podían por menos que realizar. Doce beneficios y ciento cuatro capellanías estaban en posesión de párrocos o presbíteros que ejercían su ministerio en otro lugar de la Diócesis.

<sup>91</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, Respuesta del Cura-párroco de Villalar al Obispo con motivo de la confección del Plan, 1769.

<sup>92</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, Respuesta del cura-párroco de San Salvador de Zamora al Obispo con motivo de la encuesta para la confección del Plan, 1769.

<sup>93</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, Respuesta del cura-párroco de San Pedro y San Ildefonso a la encuesta del Obispo con motivo del Plan, 1769.

La cuarta parte de los curas demandaban también la necesidad de un vicario, teniente o sacristán, bien para atender los anexos o en calidad de ayudante a la hora de confesar o de “famulo”. “Cura y vicario se sigan a ser como las dos ruedas de un carro que ambas se mueven para que ande el carro, quiero decir que igualmente sean diligentes, celosos, ....”<sup>94</sup>. La renta que se pedía para ellos variaba desde los 200 a los 400 ducados. Como se ve la cifra sigue superando con creces la que el Sínodo asignaba a este tipo de oficios, 120 ducados.

### 3.2. *Beneficios simples*

Según Barrio Gozalo<sup>95</sup> por beneficio simple se entiende “el derecho concedido a algunos clérigos de percibir los frutos que lleva anejo el título al que han sido promovidos y pacíficamente poseen”

Su origen se remonta al comienzo del cristianismo como una concesión episcopal de algunas rentas eclesiásticas a favor de un clérigo, en premio a su virtud y servicio y de las que tenía el usufructo durante su vida. En el capítulo 5, ss. 21 del Concilio de Trento se afirma que están para el culto y servicio de todos los fieles; en definitiva, para ayudar al cura. No tenían, por tanto, aneja la cura de almas.

Para la obtención de estos beneficios solamente se requería haber recibido la tonsura y tener catorce años cumplidos<sup>96</sup>. Morgado lo define como “una primera preparación al estado eclesiástico en el que el individuo podía o no perseverar”<sup>97</sup> y Barrio Gozalo opina que muchos de estos beneficiados no buscaban el servicio de la Iglesia, sino servirse de ella, disfrutando sus rentas, “en consecuencia, no seguían los estudios eclesiásticos con vistas a ordenarse “in sacris”, única explicación de concederles a tan temprana edad”<sup>98</sup>.

Como no tenían, necesariamente, aneja cura de almas podían servirse por sí o por sustituto. Su provisión también sufrió una modificación con el Concordato de 1753, en la misma línea que la de los beneficios curados.

En la Diócesis de Zamora los beneficios eran de tres clases:

- Simple servidero. No exigía residencia personal y tenían como carga personal la de alternar con el párroco en la celebración y aplicación de las misas “pro populo” los domingos y días festivos y los restantes servicios parroquiales, excepto la administración de sacramentos que era privativa del párroco.
- Préstamo. No tenían ningún tipo de carga, ni de residencia ni de servicio. Hermman los define como los unidos a alguna institución.

<sup>94</sup> A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, Respuesta del cura-párroco de la Trinidad de Toro al Obispo con motivo del Plan, 1769.

<sup>95</sup> M. BARRIO GOZALO: *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, 1982, 443-5.

<sup>96</sup> CONCILIO DE TRENTO, cap. 6, ss. 23, recogido por BARRIO GOZALO, *Idem*, 445.

<sup>97</sup> A. MORGADO GARCÍA: *El clero gaditano a finales del Antiguo Régimen*, Cádiz, 1989, 105.

<sup>98</sup> M. BARRIO GOZALO: *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, o.c., 446.

– Rural. Estaban en los despoblados y antes habían sido curados. No exigían residencia y normalmente no tenían carga, y cuando la exigían eran misas por el pueblo en la iglesia parroquial. Una circular de 13 de Diciembre de 1.780 los define como “son y se llaman así por haberse despoblado los lugares donde se establecieron, y arruinándose sus iglesias, y que por este motivo se reputan como Beneficios simples, sin carga, ni servicio, mediante la imposibilidad de cumplirse con el fin para que se instruyeron”<sup>99</sup>.

El total de los beneficios existentes en la Diócesis era de 146, distribuidos de la siguiente forma:

Simple servidoro .....	76
Préstamo .....	32
Rural . .....	38

que se repartían geográficamente de la siguiente manera:

	SIMPLE SERV.	PRÉSTAMO	RURAL
Zamora	14		4
Pan	28	5	10
Toro	3	1	
T. de Toro	18	12	11
Vino	7	4	9
Sayago	6	10	4

La renta la obtenían de la participación en los diezmos y primicias que causaba el lugar. Su renta media era de 1.938 reales de vellón, la ganancia media de los préstamos ascendía a 2.065, la de los simples servidores a 2.016 y la de los rurales a 1.735 reales de la misma moneda, siendo su distribución geográfica la siguiente:

<sup>99</sup> A.H.N., *Consejos*, leg. 16.889 y A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 20 (1.ª parte), doc. 35.



	MEDIA	SIMPLE SERV.	PRÉSTAMO	RURAL
Zamora .....	783	795	—	772
Pan .....	2.023	1.459	2.575	2.035
Toro .....	718	1.220	216	—
T. de Toro .....	1.994	1.714	1.955	2.315
Vino.....	2.538	2.506	3.942	1.167
Sayago.....	2.817	4.426	1.640	2.387

Nuevamente nos encontramos con que los beneficios de las ciudades, al igual que los curatos, eran los que percibían rentas más bajas y, así mismo, la renta media más elevada se encontraba en Sayago. De entre los tres tipos de beneficios los que obtenían mayores rentas eran los correspondientes a los préstamos con 2.065 reales de media.

El total de los beneficios congruos (recuérdese que según el SINODO de 1768 la congrua era de 120 ducados, -1.320 reales de vellón-), ascendía a 79 y el de incongruos 67:

	CONGRUOS, %	INCONGRUOS, %
Zamora .....	11	89
Toro .....	50	50
T. de Toro.....	64	36
Pan .....	56	44
Vino.....	50	50
Sayago.....	65	46
Total.....	54	46

La renta más elevada la percibía el beneficio-préstamo de Morales, en la Tierra del Vino, con 12.000 reales de vellón y cuya provisión, particular, correspondía al Mayorazgo de los Nietos Navarros de Zamora. Las rentas más bajas correspondían a dos beneficios simples servidores, uno en la Abadía de Santa María la Nueva de Zamora; otro en Cubillos, en la Tierra del Pan, y a un beneficio-rural en Santo Tomás de Morales, en la Tierra de Toro, cada uno de los cuales disfrutaba una renta de 150 reales y su provisión era real y ordinaria.

La presentación de los beneficios en su mayor parte (el 64%) eran de provisión real y ordinaria, al igual que la provisión de los curatos. Estos datos podemos comprobarlos en el siguiente cuadro, en el que quedan reseñados claramente los distintos patronatos. Vemos también en él cómo la provisión particular y mixta alcanzaban un elevado volumen:

	PART.	R. y ORD.	R. y ECL.	MIXTA	VARIAS <sup>100</sup>
Zamora.....	1	14	1	2	
Toro.....		4			
T. de Toro.....	6	29		1	4
Pan.....	11	16	2	10	4
Vino.....	3	14	1	1	2
Sayago.....	2	16			2
Total.....	23	93	4	14	12

La detentación de los beneficios se ejercía de manera irregular. Doce presbíteros o párrocos residentes en la Diócesis disfrutaban de diversos beneficios existentes en ella, así como seis canónigos, cuatro de la Catedral y dos de la Colegiata; en veintisiete casos el cura titular de la parroquia donde estaban fundados atendía las cargas de los beneficios ante la no residencia de los poseedores.

En sesenta y cinco casos no hay ninguna indicación sobre su situación; en diez y ocho no sabemos quién era el poseedor, pero sí sabemos que se cumplían, aunque lo era por "terceros", bien por el cura-párroco o por otro. El resto los poseían residentes de fuera de la Diócesis, de los que en dos casos se especifica claramente que no se servían, pero de los demás no se consigna ninguna aclaración.

### 3.3. Capellanías

Según Álvarez<sup>101</sup> las capellanías eran fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de celebrar cierto número de misas o atender otras cargas espirituales que debía cumplir el poseedor en forma y lugar previstos por el fundador, percibiendo por su propio derecho las rentas que constituían su dotación. Benito Golmayo<sup>102</sup> las define como una clase especial de beneficios, "pues su creación depende exclusivamente de los fundadores y su número, como no está sujeto a las disposiciones del Derecho común, es mayor o menor, independientemente de las necesidades espirituales de los fieles, y se conserva el mismo a pesar de las alteraciones de los pueblos". Lo que se traducirá en un excesivo número al proliferar las fundaciones por diversas causas.

Las podemos englobar en dos grandes grupos:

<sup>100</sup> Correspondía su provisión al Concejo, vecinos, cabildo, cofradías, comunidades religiosas, corporaciones, etc.

<sup>101</sup> ÁLVAREZ: *Manual de Capellanías*, Vitoria, 1919, 9, recogido por BARRIO GOZALO: *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, o.c., 487.

<sup>102</sup> P. BENITO GOLMAYO: o.c., T.II, 164.

– Laicales. Eran aquellas que poseían los legos a manera de vinculaciones con la obligación de celebrar o mandar celebrar misas, a veces en determinadas iglesias y altares mandados por el fundador. No existía decreto de fundación del ordinario, sino simple aceptación por su parte. Lo que propiciaba que la autoridad eclesiástica sólo interviniera para velar por el cumplimiento de las cargas. No requerían una edad mínima para su posesión ni tampoco era necesario haber obtenido la tonsura.

También se llamaban profanas y mercenarias, profanas porque los bienes sobre los que estaban fundadas continuaban siendo temporales y mercenarias porque el capellán sólo tenía derecho al estipendio señalado a las misas. Igualmente se las denominaba Memoria de Misas, Legados Píos y Patronato de Legos<sup>103</sup>.

– Colativas. Eran verdaderos beneficios eclesiásticos<sup>104</sup>, por lo tanto tenían “... precisa obligacion a el Rezo de el Divino Oficio, prescrita por el Lateranense Concilio... a los que gozan Beneficios Eclesiasticos; a que estuvieran ligados dichos Capellanes en virtud de la Colacion o Institucion de dichas capellanias erigidas In titulum auctoritate Papae, vel ordinarii. Porque como queda insinuado... la Capellania Colativa es Beneficio Eclesiastico”<sup>105</sup>. Su institución se realizaba con la intervención del Ordinario del lugar y erigidos por éste, por tanto, en beneficios eclesiásticos mediante la espiritualización de los bienes sobre los que se basaba la fundación, lo que motivaba que su provisión se realizara mediante colación canónica.

A su vez se subdividían en:

- De Sangre o familiares. Eran aquellas en cuya fundación se llamaba a ejercer el patronato activo o a gozar del pasivo<sup>106</sup> al pariente del fundador o a los individuos de una familia determinada.

<sup>103</sup> Cf. BENITO GOLMAYO: *o.c.*, T. II, 152. Al respecto escribe PITILLAS Y RUESGA: “Las Capellanías laycales o Patronatos meros de legos se apellidan tales, por ser profanas, y averse fundado sin la autoridad del Obispo, o otro Superior Eclesiastico, y no aver sobrevivido despues; la qual autoridad era necessaria, para que dicha Capellania pudiesse ser colativa, y Beneficio Eclesiastico ... Por lo qual tales fundaciones son propiamente meros legados pios y capellanias...Las pueden poseer legos sin determinacion alguna de edad ... Y los que las poseen no estan obligados a rezar el Divino Oficio ... por no ser Beneficios Eclesiasticos ... Como assimismo para su goze no se necessita la Tonsura, Habito, y demas requisitos precisos en los que hubiessen de obtener Beneficio Eclesiastico...”, *Tratado de medias annatas de los beneficios, prestamos y capellanias*, Imprenta de la Universidad, Alcalá de Henares, 1698, capítulos 124-5, 115-6.

<sup>104</sup> P. BENITO GOLMAYO, señala como requisitos para un verdadero beneficio la perpetuidad, la intervención de la autoridad eclesiástica en la fundación y el llevar anejo el desempeño de un oficio sagrado, *o.c.*, T. II, 150-5.

<sup>105</sup> PITILLAS Y RUESGA: *o.c.*, cap. 100, 87-8.

<sup>106</sup> BENITO GOLMAYO, señala como patronato activo el conjunto de prerrogativas que corresponden a los que han fundado o dotado iglesias o beneficios, y se llama patronos a los poseedores de estos derechos; los derechos son útiles, honoríficos y onerosos. El patronato pasivo es el conjunto de prerrogativas concedidas por el fundador a ciertas personas, en virtud de las cuales ellas sólo pueden ser llamadas a la obtención de un beneficio, *o.c.*, T. II, 243 y 248.

- No familiares. Eran aquellas cuyo patronato iba siempre unido o se hallaba incorporado a una iglesia, dignidad u oficio eclesiástico.

La mayor parte de las capellanías existentes en el obispado zamorano, 419, eran laicales o de patronato de legos, es decir, el 73%<sup>107</sup>, de las 572 existentes en la Diócesis. De las restantes 46 eran colativas familiares, 60 colativas no familiares y otras 45 que proveía el Ordinario al haberse perdido toda noticia de los fundadores y patronos.

En el siguiente cuadro reseño su reparto por tierras naturales:

	LAICAL O PATR. LEGOS	COLATIVA FAMILIAR	COLATIVA NO FAMILIAR	PROVISIÓN ORDINARIA
Zamora.....	75	14	22	10
Toro.....	83	6	16	10
T. de Toro.....	104	3	10	10
Pan.....	37	4	5	5
Vino.....	92	3	4	9
Sayago.....	28	18	3	1
Total.....	419	48	60	45

El total de capellanías existentes en la Tierra del Pan, era de 172 –incluidas las 121 de Zamora–; de 242 en la Tierra de Toro –igualmente están incluidas las 115 de Toro–; en la Tierra del Vino había fundadas 108 y 50 en Sayago. No todas las iglesias tenían este tipo de fundaciones, sólo 124 contaban con ellas, siendo 126 las iglesias que carecían de ellas.

Sobre sus poseedores recaía la obligación de cumplir cierto número de misas y otras cargas espirituales para tener derecho a la percepción de las rentas de las capellanías.

¿Cuál era la media anual de misas por capellanía?. La respuesta nos la facilita este cuadro:

Zamora.....	56,70 misas por año
Toro.....	34,23 misas por año
T. de Toro.....	36,69 misas por año
Pan.....	32,94 misas por año
Vino.....	36,62 misas por año
Sayago.....	40,10 misas por año
Diócesis.....	40,50 misas por año

<sup>107</sup> Esta cifra la obtengo a partir de los datos que ofrece el Plan Beneficial de 1769, en cambio según los informes de los curas-párrocos, en los que se basó el Obispo para la confección de aquel, veinte de ellas aparecen como colativas en lugar de patronato de legos.

Mientras que el número mayor de misas –382<sup>108</sup>– lo tenía encomendado una capellanía fundada en Santa Lucía y San Julián de Zamora, el menor lo poseían dos, una existente en San Julián y otra en Santa María la Nueva, ambas en Toro, con únicamente dos misas cada una.

Y ¿cuál era la renta de las capellanías?. La media del valor diocesano era de 519 reales de vellón, poseyendo la cantidad más elevada la de la citada de Santa Lucía y San Julián de Zamora con 4.200 reales. La renta más baja, en cambio, se daba en Pontejos, de la Tierra del Vino, y en Roales, de la Tierra del Pan, con un rendimiento de 20 reales cada una.

La congrua que asignó el SINODO era de 1.320 reales de vellón, pero en él se indica que su permanencia sería aceptable si superaban la tercera parte (440). En 1.769 el número de capellanías que excedía de la tasa sinodal era de 54, con más de un tercio encontramos 241 y con menos 275. En el Plan se propuso reducir aquellas que no alcanzaban el tercio o bien a Memoria de Misas<sup>109</sup> o a Legados Píos<sup>110</sup>.

Veamos ahora el cuadro siguiente en donde se recogen las rentas medias por Tierras naturales, así como las que no alcanzaban la tercera parte de la congrua y que fueron afectadas por la propuesta de reducción en el Plan reformador de 1.769:

	RENTA MEDIA	MÉNOS DE UN TERCIO DE LA CONGRUA	
		N.º	%
Zamora .....	671	50	47
Toro .....	527	53	62
T. de Toro .....	375	74	61
Pan .....	472	29	57
Vino .....	530	51	48
Sayago .....	549	18	38
Diócesis .....	519	275	48

Como puede observarse, en la tierra toresana, incluida su capital, era donde existía un mayor número de capellanías con una renta inferior a los 440 reales, que, a su vez, constituía la tercera parte de la tasa sinodal. Por el contrario, era

<sup>108</sup> Tenía como carga una misa rezada diaria más diez y siete cantadas durante el año. Se denominaba de Nuestra Señora de la Soledad.

<sup>109</sup> Son las simples fundaciones hechas para misas, sufragios y otros actos espirituales por el alma del difunto. No constituyen vinculaciones, sino gravamen impuesto sobre bienes de propiedad particular.

<sup>110</sup> Es la porción de bienes dejados a una fundación piadosa o de beneficencia como socorro de huérfanos, dotes de boda, becas de estudio para estudiantes pobres de pueblo, talleres, etc. La mayor parte de las capellanías que se reducen a legados píos en Toro, tanto en la ciudad como en su Tierra, van destinadas a mantener a un agonizante en el Hospital General.

Sayago la Tierra que contaba con las mejores dotaciones económicas para sus capellanías, con una renta media de 549 reales (sólo superada por los 671 de Zamora, aunque no así por su Tierra, el Pan). Sólo un tercio de sus fundaciones no llegaban a la tercera parte de la congrua.

Destacamos el hecho –como se habrá podido comprobar a lo largo de nuestra exposición– de ser la Tierra sayaguesa la que se encontraba en las mejores circunstancias económicas, administrativas, organizativas.

Respecto a los poseedores, nivel de cumplimiento y residencia no sabemos absolutamente nada en 125 casos, al no realizar los párrocos indicación alguna al respecto en sus informes al Obispo Jorge y Galbán<sup>111</sup>. Respecto a los poseedores sabemos que 264 capellanías que eran disfrutadas por ordenados “in sacris”: canónigos, curas-párrocos, tenientes, presbíteros o religiosos; mientras que otras 40 estaban en manos de muy diverso tipo de detentadores: estudiantes, clérigos de menores, de primera tonsura, profesores de cánones, alcaldes del crimen, colegiales, etc.. Recuérdese que había 419 capellanías laicales en la Diócesis que no requerían ninguna condición eclesiástica a su poseedor.

En treinta y seis casos sabemos que no se cumplía con la obligación de decir o mandar decir misa; en diez y siete sabemos que se cumplían por “tercero”, pero ignoramos cuáles eran sus características, y en otros doce casos las cumplía el párroco. De las demás no se nos ofrecen datos al respecto.

En el mismo municipio donde estaba localizada la fundación residían un total de cien capellanes; en diferentes municipios de la Diócesis 104; y fuera de ella 65 poseedores. Una vez más los datos son parciales, pero extrapolables.

Llegados a este punto, podemos preguntarnos qué pensaba un obispo ilustrado como D. Antonio Jorge y Galbán de las capellanías. Su opinión quedó recogida en el Sínodo de 1768 y era muy crítica, pues estimaba que la existencia de una congrua tan exigua (se refiere, indudablemente, a la fijada en el Sínodo de 1584) permitía fundar multitud de capellanías que ocasionaban a la Iglesia y al Estado “más perjuicios que letras (tenían) en sus fundaciones”. ¿Cuáles eran, a su juicio, esos perjuicios para la Iglesia? pues que como la mayor parte de ellas estaban fundadas con llamamiento de sangre, producían dos efectos funestos, uno los innumerables pleitos y discordias entre los parientes y el otro “la desaplicación que fomenta al muchacho la sombra de la capellanía”. Al Estado, en cambio, la excesiva cantidad de fundaciones, propiciada por la existencia de una tasa sinodal muy baja<sup>112</sup>, hacía que se debilitasen, en primer lugar, los patrimonios y que, posteriormente, los bienes raíces sobre los que se fundaba se perdiesen a los pocos años, “pues si son casas se arruinaran para el capellán, si viñas, quedan yermas, ni el beneficiado puede reparar ni plantar, ni el legado por la dificultad del coste y for-

<sup>111</sup> Del resto sólo tenemos información parcial y sobre los datos que se ofrecen es sobre lo que realizo mis cálculos.

<sup>112</sup> Se refiere, claro está, a la tasa existente desde el siglo XVI que va a ser actualizada en ese Sínodo.

malidades puede aprovechar; causa lamentable de tantas casas caídas, e incultos yermos en esta diócesis”<sup>113</sup>.

Esto obligó al Obispo a no admitir, según se reconoce en el Sínodo, ninguna nueva fundación de capellanías.

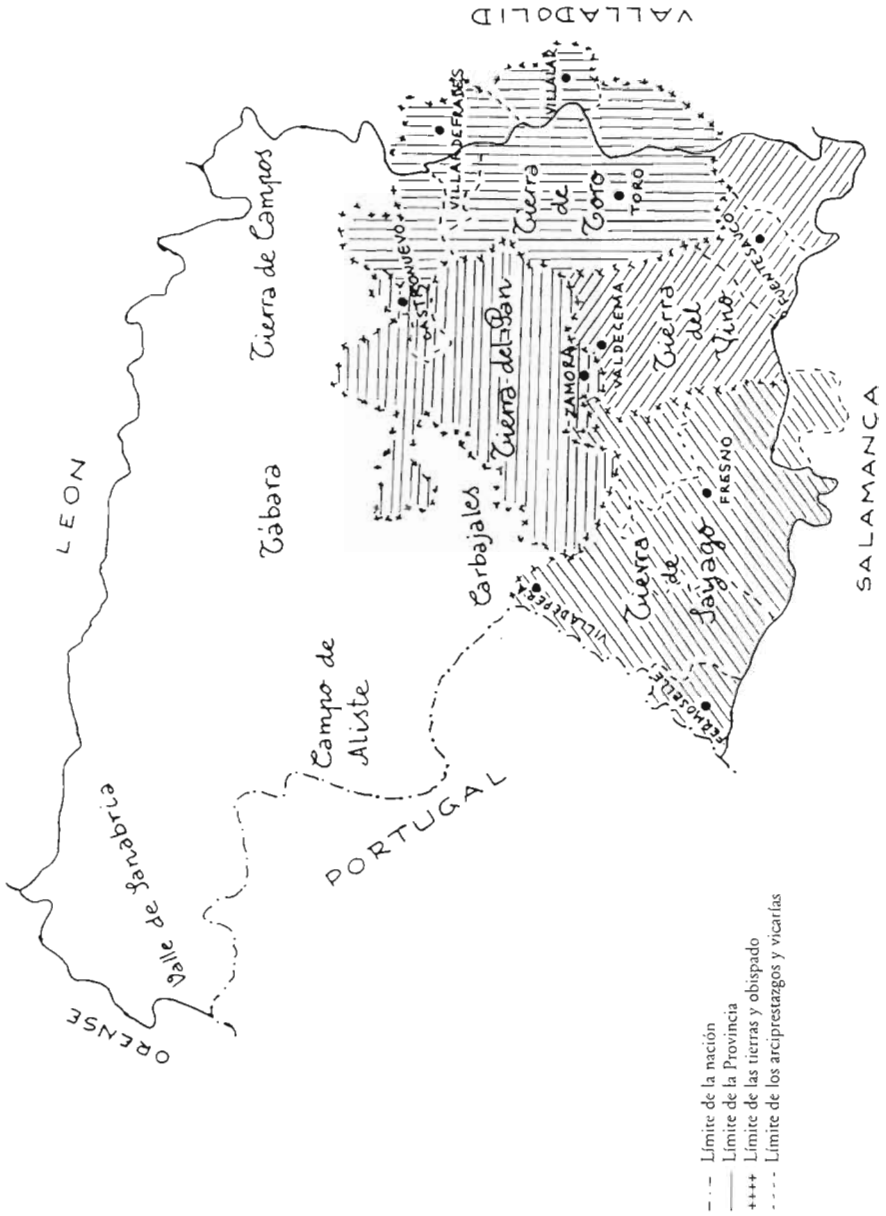
La explicación que encontró don Antonio para tan excesivo número de fundaciones fue, entre otras, la de sustraerse del sorteo de Milicias, al quedar excluidos de él todos aquellos que gozaran de “beneficios y tonsura desde muchachos”, lo que ocasionaba perjuicios a ambas instituciones pues por su edad aún no podía “conocerse si seran o no utiles a la Yglesia, y al Estado”. En cambio si entraban en el sorteo los opositores a curatos con sus estudios concluidos pero que no eran poseedores de ningún beneficio, es decir, aquellos que sentían vocación, aquellos que según el Obispo eran “ya por este hecho, por su edad formada y estudios concluidos, hombres criados ya para regir las Almas en la Yglesia y la mejor porcion de su cria, se malogran para ella sin servir por las mismas razones para la milicia, sucediendo alguna vez en este obispado tocar la suerte al mas brillante y digno opositor a curatos”, lo que hacía, con gran daño, que se sustrajeran al servicio pastoral útiles párrocos y al Estado, en cambio, se le dieran, por esta misma razón, inútiles soldados. Un nuevo mal compartido por ambas instituciones.

Suplicaba, finalmente, al Rey que buscara una solución a tanta fundación de capellanías, “y si pudiera ser sin sucesivos perpetuos llamamientos de sangre, para que puedan lograrse los tan justos deseos de V.A. en promover ministros dignos, congruos y utiles a la Yglesia sin ruina al Estado, desmembrandole de dia en dia las raices de su tronco...”<sup>114</sup>.

<sup>113</sup> A.H.D.Z., *Biblioteca*, Obras Manuscritas, SÍNODO DIOCESANO, 1768.

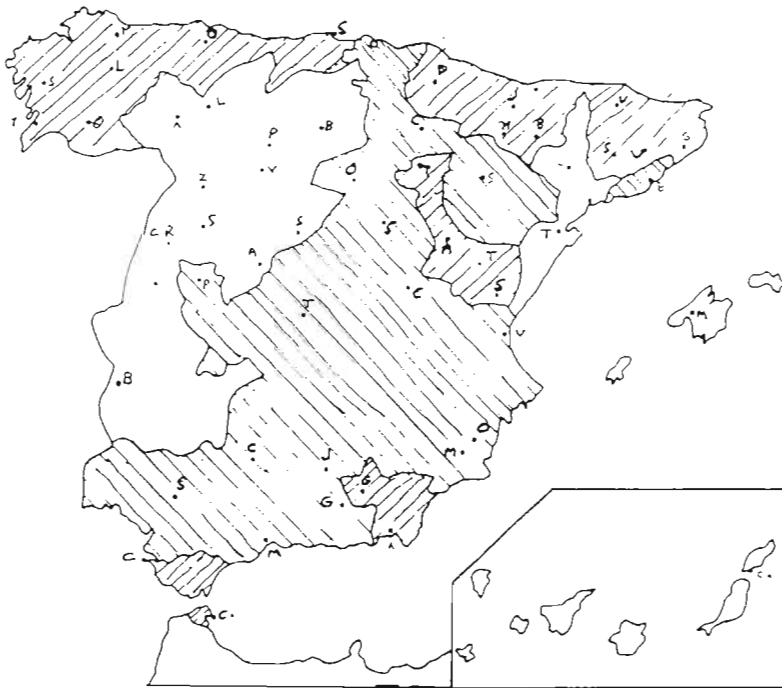
<sup>114</sup> A.H.D.Z., *ibidem*.

ANEXO I





## ANEXO II



Sedes ricas o bastante ricas



Sedes medianas



Sedes pobres

MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE RENTAS. Elaborado a partir de los datos de Callahan, Barrio Gozalo y Herr.

ANEXO III  
*Asignación que realiza el Sínodo de 1768*

Fanega de Trigo.....	18 reales
Fanega de Centeno.....	14 reales
Fanega de Cebada.....	10 reales
Fanega de Garrobas.....	14 reales
Fanega de Avena.....	8 reales
Fanega de yerbos.....	14 reales
Fanega de garbanzos.....	40 reales
Fanega de titones.....	14 reales
Fanega de lentejas.....	12 reales
Fanega de judías.....	30 reales
Cántaro de vino tinto.....	5 reales
Cántaro de vino blanco.....	4 reales
Carga de uva blanca.....	1 reales
Carga de una tinta.....	3 reales
1 cordero.....	10 reales
Arroba de lana.....	25 reales
Arroba de queso.....	25 reales
1 pollo.....	1/2 reales
1 cabrito.....	4 reales
1 cerda.....	4 reales

El SÍNODO señalaba también la limosna de misa rezada de absoluta y libre celebración en 3 reales y si tenía fijado día, hora y altar serían 4 reales, aunque podrían “celebrarse por menos estipendio si el celebrante se conformare”.

ANEXO IV  
*Poseedores de capellanías*

	ZAMORA	TORO	T. TORO	SAYAGO	VINO	PAN	TOTAL
Cura párroco.....	12	11	18	4	5	4	54
Teniente.....	1		4		2		7
Canónigo.....	8	6	3		7	1	25
presbítero.....	9	22	20	15	23	4	93
clérigos menores.....	2	5	4	2	3	2	18
colegial.....			1	3			4
profesor cánones.....					1		1
1. <sup>a</sup> tonsura.....	4	1			4	1	10
regular.....	2	1	3		3		9
in sacris.....		3					3
beneficiado.....		3					3
diácono.....	1					1	2
alcalde del crimen.....	1						1
músico.....	1						1
estudiante.....			3	1			4

A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58.